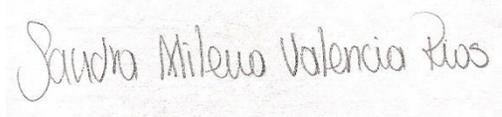


Radicado: 2023-028

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de mayo de 2023. La dejo en el sentido que el día de ayer venció el término con el que contaba la parte para pronunciarse sobre las excepciones de merito presentadas por el demandado, lo que hizo con escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.869

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **LINA MARCELA CÁRDENAS BETANCOURT**, en calidad de representante legal de los menores **MFDC y GDC**, en contra de **OSCAR FABIÁN DUQUE CASTAÑO**, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **quince (15) de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados con la demanda en copia:

- Registro civil de nacimiento de **G.D.C.**, asentado en la Notaria Quinta de Manizales con indicativo serial número 55514417
- Registro civil de nacimiento de **M.F.D.C.**, asentado en la Notaria Quinta de Manizales con indicativo serial número 57614202
- Acta de conciliación número 0137 suscrita en el Centro de Conciliación "FANNY GONZÁLEZ FRANCO", el día 09 de junio de 2021, por medio de la cual se acordó el valor de la cuota alimentaria a partir del 15 de junio de ese año y se pactó el pago de lo adeudado hasta ese momento.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita ténganse como pruebas los siguientes documentos aportados dentro del proceso

- Recibos de pago por valor de \$300.000 pesos realizadas los días 01 de noviembre, 02 y 31 diciembre del 2022, y de \$260.000 pesos el 02 de marzo de 2023.

-Comprobante de pago de nómina del señor **OSCAR FABIÁN DUQUE CASTAÑO**, donde consta su salario y el descuento del 40% de lo devengado.

En lo que respecta a los recibos del pago del lugar de vivienda del demandado, las facturas de servicios públicos domiciliarios y, el certificado de discapacidad de la madre de este, así como su cédula de ciudadanía, no serán tenidas en cuenta como pruebas dentro del presente proceso, toda vez que se trata de un ejecutivo de alimentos y no de una fijación de cuota alimentaria, por lo que son inconducentes para dirimir la Litis planteada.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar interrogatorio de parte, que deberá absolver la demandante.

De otra parte se agrega memorial en el cual la apoderada del demandado solicita información sobre los títulos constituidos en este trámite, informándole que a la fecha existen dos depósitos judiciales por un valor total de un millón siete mil ciento ochenta y dos pesos (\$1.007.182.00), como consta en el portal del Banco Agrario, pantallazo que se adjunta.



							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
418030001404975	1053853200	LINA MARCELA CARDENAS BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 303.049,00		
418030001410149	1053853200	LINA MARCELA CARDENAS BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 704.133,00		
						Total Valor	\$ 1.007.182,00	

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76df0f567853b518f6dae126493f4c317250a72fc230c84ba0bba2c92d07b82c**

Documento generado en 19/05/2023 05:14:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**